

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0730-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
<b>Fecha:</b> 06/09/2017	Hora: 10:59:19.18... Follos:

### RESOLUCIÓN N°.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-1178 del 17 de diciembre de 2013, notificada personalmente el 09 de enero de 2014, esta Corporación otorgó por un término de 10 años **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JUAN CLIMACO HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.195, en un caudal total de 0.539 L/s, distribuidos así: para Riego 0.48 L/seg captado del nacimiento Manga del Medio N° 1 en un sitio con coordenadas X: 851.548, Y:1.187.804, Z:2472, para uso Domestico 0.021 L/seg, para uso pecuario 0.014 L/seg, captados del Nacimiento Manga del Medio N° 2 en un sitio con coordenadas X: 851.193, Y:1.187.866, Z:2461 y para uso pecuario 0.024 L/seg, captados del Nacimiento Manga del Medio N° 3, en un sitio con coordenadas X: 851.145 Y:1.187.988 Z:2470 en beneficio del predio identificado con FMI 020-80586 con coordenadas X:850.989 Y:1.187.804 Z:2.400-2500, X: 851.416 Y:1.188.138 Z:2450-2500 (GPS), ubicado en la Vereda Yolombal del Municipio de Guarne.

Que por medio de Auto N° 131-0528 del 14 de julio de 2017, se dio inicio al tramite de modificación de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **JUAN CLIMACO HOYOS SALAZAR**, para uso Domestico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 020-80586, ubicado en la Vereda El Yolombal del Municipio de Guarne.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el día 04 de agosto de 2017, generándose el Informe técnico 131-1706 del 30 de agosto de 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** El Nacimiento Manga del Medio N° 3 se encuentra bien protegido con vegetación nativa en el predio de interés y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio.

**4.2** Es factible OTORGAR al señor **JUAN CLIMACO HOYOS SALAZAR** un **AUMENTO DE CAUDAL** para uso **PECUARIO** del permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-1178 de diciembre 17 de 2013 y a su vez **MODIFICAR** el Artículo 1° y su Parágrafo 1°, en beneficio del predio identificado con FMI 020-80586, ubicado en la vereda El Yolombal (Guapante) del Municipio de Guarne.

**4.3** En la Granja se generan aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas y aguas residuales de la actividad porcicola producto del lavado de excretas, las cuales se utilizan para fertilización de pastos.

**4.4** Por la actividad económica desarrollada, la parte interesada es sujeto de presentar el Plan Quinquenal de Uso eficiente y Ahorro del agua, de acuerdo al formulario que suministra la Corporación.

**4.5** Los predios presentan afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 10101m<sup>2</sup> en Zona de Protección y de 267558m<sup>2</sup> en zona de restauración, por encontrarse dentro del Nodo Guarne. (Ver Plano anexo).

**4.6** Con relación al Concepto de Uso del Suelo la actividad Porcícola es considerada como un uso de suelo condicionado o restringido y debe cumplir con lo siguiente de acuerdo al Oficio con radicado 2016009622 del 29 de diciembre de 2016: Normas específicas para caballerizas, porcícolas, cunículas y avícolas: No se permitirá su ubicación a menos de 15 metros del lindero, no podrá ubicarse ninguna actividad porcícola, avícola o canícula o utilizar excretas como abono por aspersion o por gravedad a menos de 200 metros de las fuentes de agua, deberán mitigar los efectos negativos generados por el desarrollo de las actividades, como la contaminación, emisión de ruido, lixiviados, residuos, olores y demás impactos que puedan perturbar y afectar y afectar al medio natural y a los habitantes de la zona.

**4.7** Se debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**4.8** La parte interesada tiene en trámite el permiso de vertimientos (Exp 053180426701).

**4.9** Se debe dar cumplimiento a las obligaciones efectuadas mediante Resolución 131-1178 de diciembre 17 de 2013 en su Parágrafo 1° en cuanto a la implementación de las obras de captación y control de caudal a implementar en los Nacimientos La Manga del medio N° 1, 2 y 3, ya que en la Corporación no se tienen evidencias, de que estas se encuentren aprobadas.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado número 131-1706 del 30 de agosto de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de Aumento de caudal de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR EL AUMENTO DE CAUDAL** al señor **JUAN CLIMACO HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.195, de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-1178 del 17 de diciembre de 2013 en beneficio del predio con FMI 020-80586, ubicado en la Vereda Yolombal del Municipio de Guarne.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el Artículo Primero y su parágrafo 1° de la Resolución 131-1178 del 17 de diciembre de 2013 para que en adelante quede así:

**"ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** al señor **JUAN CLIMACO HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.195, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Ginebra	FMI: 020-80586	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	27	39.9	6	3	35.0	2400	
			-75	27	43.841	6	3	35.482	2400	
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Nacimiento La Manga del Medio N° 1		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			75	25	8.343	6	17	33.954	2472	
Usos								Caudal (L/s.)		
1								Riego		0.48

Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.48L/s</b>									
Punto de captación N°:									2
Nombre Fuente:	Nacimiento Medio N° 2	La Manga del	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	25	19.895	6	17	35.942	2461
Usos									Caudal (L/s.)
2	Doméstico								0.021
3	Pecuario								0.014
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.035L/s</b>									
Punto de captación N°:									3
Nombre Fuente:	Nacimiento Medio N° 3	La Manga del	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	25	26.8	6	17	36.4	2482
Usos									Caudal (L/s.)
4	Pecuario								0.126
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.126/s</b>									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									<b>0.641L/s</b>

**Parágrafo 1°: “Para caudales a otorgar menores de ó iguales a 1.0 L/s.: El interesado deberá implementar en un termino de 60 días calendario, en los Nacimientos La Manga del Medio N° 1 y N°2 el diseño de la obra control de pequeños caudales los cuales fueron entregados por Cornare mediante Resolución 131-1178 de diciembre 17 de 2013 y debe implementar en el Nacimientos La Manga del Medio N° 3 el nuevo diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo”**

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada, que las demás condiciones y obligaciones dadas en las Resoluciones 131-1178 del 17 de diciembre de 2013, continuarán vigentes, sin modificaciones y de igual manera su vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Concesión que se modifica mediante el presente acto conlleva a la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que el señor **JUAN CLIMACO HOYOS SALAZAR** deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizaran el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetaran un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5. Implementar en un termino de **30 días calendario**, las obras de captación y control de caudal a en los Nacimientos La Manga del medio N° 1, 2. Otorgadas mediante Resolución 131-1178 del 17 de diciembre de 2013 y no modificadas mediante el presente Acto.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR** al señor **JUAN CLIMACO HOYOS SALAZAR** para que en un término de 60 días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo al formulario entregado por la Corporación.

2. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de usos eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR** al interesado, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO. COMUNICAR** el presente acto a la Subdirección de recursos naturales de la Corporación, grupo de recurso hídrico, para lo concerniente con el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** al señor **JUAN CLIMACO HOYOS SALAZAR** que el predio presentan afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda Hídrica y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 10101m<sup>2</sup> en Zona de Protección y de 267558m<sup>2</sup> en zona de Restauración, por encontrarse dentro del Nudo Guarne, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los usos estipulados en dicho Acuerdo.

**ARTICULO NOVENO. INFORMAR** a los interesados que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución 112-6540 del 29 de diciembre de 2014, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO DECIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JUAN CLIMACO HOYOS SALAZAR**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCIA MESA BAENA**  
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180216589**

*Asunto: Concesión de Aguas*

*Proceso: Trámite*

*Proyectó: Estefany Cifuentes A*

*Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.*

*Fecha: 04/09/2017*